

tomedicato como una profesion mecánica y como esclava, sin cuidar de sus progresos, de cuya conducta hizo mas adelante un grave cargo contra dicho tribunal el ilustre Campomanes. Despues de una madura reflexion determinó acudir con una reverente esposicion á S. M. manifestando la necesidad de que se enseñase la farmacia por principios científicos, proponiendo para ello el establecimiento de un Real Colegio de enseñanza en Barcelona, y ofreciéndose sus individuos á desempeñar las cátedras. Esto pasó en 1763 y se repitió en 1767, por haberse estraviado en las oficinas de la corte el primer espediente, ya casi concluido. En ambos informaron favorablemente las autoridades y corporaciones de Barcelona, y en ambos se observó igual resistencia por parte del Protomedicato. El colegio mandó entonces un comisionado á Madrid para que instase sobre el despacho de esta peticion y de la relativa á la aprobacion de las ordenanzas. Despues de muchas dilaciones dispuso el Consejo remitir otra vez el espediente al Real Acuerdo de Cataluña, para que, ampliando el pensamiento del colegio y tomados sobre él los informes que creyese convenientes, le devolviese con el suyo. El colegio amplió con una estensa memoria y con un proyecto de ordenanzas distribuido en artículos, que ahora llamaríamos plan y reglamento de estudios farmacéuticos.

En dicho proyecto se hallaba detallado todo lo relativo al gobierno del Real Colegio, á la distribucion de la enseñanza, á las condiciones de la matrícula, cursos, exámenes y práctica de los aspirantes á los ejercicios de reválida, etc. Vamos á dar una idea de sus principales disposiciones. El jefe del colegio debia ser el boticario mayor de S. M., con el título de presidente; su autoridad debia estenderse á todo el Principado en la parte gubernativa de la facultad, que quedaba exenta de la jurisdiccion del Protomedicato. Un vicepresidente sería el jefe local del colegio, y el teniente del boticario mayor en Cataluña, con un sustituto en casos de ausencias y enfermedades con el título de ayudante. Tres maestros profesores debian enseñar otros tantos cursos; *uno de botánica y de materia médica vegetal, otro de química y de materia médica mineral, y otro de farmacia y de materia médica animal*; cada uno de dichos ramos de materia médica, con la historia natural correspondiente. TRES MAESTROS HONORARIOS serán los sustitutos de los anteriores, cada uno del suyo. El vicepresidente, el ayudante y los tres MAESTROS PROFESORES, formaban la junta para todos los exámenes, supliendo la falta los maestros honorarios por su órden de antigüedad. Para matricularse en el colegio era condicion indispensable presentar la partida de bautismo, la informacion de limpieza de sangre y certificacion de haber cursado latinidad, lógica, matemáticas y fisica experimental, de cuyas materias debia el interesado sufrir exámen y ser aprobado por el colegio. Para pretender el título de boticario se requerian ademas cierto número de años de práctica, justificados con certificacion del maestro, y sujetarse á varios exámenes: para colegiado

de Barcelona, ocho años de práctica en la oficina de un colegiado: para colegiado de una poblacion subalterna, por los años y en la forma prevenida en sus respectivas ordenanzas: para boticario de cualquier otro pueblo de Cataluña, seis años en cualquiera oficina, abonándose en todos los casos los tres años simultáneos con el estudio teórico. Los exámenes de habilitacion empezaban en todos los casos por la elaboracion de cierto número de operatos al arbitrio de los examinadores, y sin que estos estuviesen satisfechos de la idoneidad práctica de los aspirantes, no se podia pasar adelante; en caso contrario, se les concedia un año de próroga. Los exámenes teóricos variaban segun los casos. Para colegiado de Barcelona, entraban á formar parte de la junta de censura los tres maestros honorarios, y los actos eran cinco, á saber: uno de botánica, otro de química, otro de materia médica, otro de farmacia galénica y otro de farmacia química, en cinco dias distintos. Para colegiado de los subalternos, debia pasar el espediente á informe del cónsul del colegio respectivo, quien ademas debia concurrir á los exámenes por sí ó por medio de un apoderado, que solo podia serlo un individuo del propio colegio ó del de Barcelona: los exámenes eran solo tres. Para farmacéutico no colegiado, los exámenes eran dos; aunque tanto en este caso, como en el anterior, abrazaban todas las materias. Siempre los jueces debian votar con bolas, cuya pluralidad decidia, con voto de calidad del presidente en caso de empate; y resultando desaprobado el aspirante, se le señalaban seis meses de próroga para repetir el examen. Si en el segundo, así práctico como teórico, era reprobado, perdia el depósito y quedaba inhabilitado, y solo podia empezar de nuevo toda la carrera. Seguian á continuacion varios artículos sobre visita de boticas, droguerías y almacenes, inspeccion de géneros medicinales, libro de cuentas y su tasacion, formacion de farmacopea y otros puntos gubernativos. El espediente salió de Barcelona en 1774 muy bien informado por el Real Acuerdo; pero no se logró ningun resultado por el influjo del Protomedicato de Carlos III, segun escribió el comisionado del colegio. Se achacaron al proyecto varios defectos: 1.º, la acumulacion de la parte gubernativa con la científica de la profesion; pero lo mismo se observó en varias disposiciones y hasta en las ordenanzas generales de farmacia de 1804, que han subsistido en observancia hasta hace pocos años: 2.º, la distincion de varias clases de profesores colegiados y no colegiados; pero esta division se hallaba establecida en Aragon, Valencia, Castilla y Andalucía; la hubo despues en 1804 entre los licenciados y los que se revalidaban con sola práctica; se estableció últimamente en dos clases en 1850, y subsistiria aun si no la hubieran combatido victoriosamente en el seno del Consejo de Instruccion Pública dos individuos del mismo, profesores ambos de la facultad, sabios y celosos: 3.º, el espíritu de provincialismo; pero en aquella época no podia el colegio de Barcelona ni aun remotamente ingerirse en asuntos de

las otras provincias de España, y debió contentarse con referirse al Principado: 4.º, la intervencion que el antiguo colegio pretendia tener en el nombramiento del vicepresidente, ayudante y maestros; esta era tal vez la única objecion formal, que hubiera podido remediarse si la farmacia hubiera tenido entonces un VIRGILI, que depurando el proyecto de este y de algun otro lunar, le hubiese arreglado á las ideas del Gobierno central, hubiese conspirado con su influjo á dar fuerza al impulso generalmente débil de la circunferencia al centro, y mas débil procediendo de los distritos orientales de la Península, y hubiese triunfado de la prepotencia del Protomedicato. Las esperanzas del colegio de Barcelona quedaron defraudadas; mas el golpe no pudo dejar de contribuir á minar las bases de aquel tribunal, en union con los ataques de otros puntos, y á preparar las reformas ulteriores, á saber, la participacion de la farmacia en 1780, la estincion del Protomedicato en 1799, la creacion de la Real Junta Superior Gubernativa de la facultad, la emancipacion de esta en 1800 y la creacion de los Reales Colegios de enseñanza en 1804, el segundo de los cuales se estableció en Barcelona, tal vez de resultas de aquellos antecedentes, en donde ha continuado sin interrupcion, á pesar de los cambios verificados en ella posteriormente y de las repetidas vicisitudes políticas. Comparando el plan de enseñanza de 1804 con el proyectado por el colegio de farmacéuticos de Barcelona en 1774, se verá que este tenia mas estension y que eran mas severos los exámenes en él propuestos. Si España tiene la gloria de haber precedido á todas las naciones civilizadas en colocar á la farmacia en la posicion que le corresponde, y establecer su enseñanza con arreglo á las necesidades del siglo, cabe el honor al colegio de boticarios de Barcelona de haberse adelantado al resto de la España y á su gobierno para iniciar la idea de la enseñanza científica bajo bases estimables.

Ya se ha esplicado el resultado que tuvo para dicho colegio la malhadada guerra de Sucesion, y si bien ni el gobierno supremo, ni las autoridades de Cataluña se entrometieron en los negocios interiores de él, vino por fin despues de medio siglo la época fatal para aquella corporacion. El primer ataque que recibió en una de sus principales prerogativas fué el privilegio concedido por el rey á la casa de Salvador en 1761 de poder continuar la viuda del último farmacéutico de dicha familia y nieta del gran Salvador con la botica abierta, poniendo en ella un regente que tuviera la aprobacion del Protomedicato, sin necesidad de que fuese individuo del colegio. Debióse esto á que, si bien el gran Salvador al sacar de pila á su biznieto á la edad de noventa años, tuvo el gozo de que pudiera conservarse en su apellido la posesion de su casa, botica, patrimonio y museo, no pudo prever que dicho sucesor sería inhábil para seguir la carrera farmacéutica, cuya madre, que era mujer de talento, cual correspondia á la nieta del *gentis suae fenix*, conociendo con sentimiento dicha incapacidad, luego de fallecer su marido, solicitó con ahinco

dicho privilegio y empleó para alcanzarle todas las influencias, esperando que alguno de los descendientes se dedicara á la facultad de sus ilustres progenitores. En vida de esta señora se estendió por el gobierno el privilegio á favor del espresado hijo D. Jaime Salvador y Salvador, y posteriormente al hijo de este último, D. Joaquín Salvador y Burgés, quien en vista de que ninguno de la familia seguia la carrera farmacéutica, enajenó la botica pocos años hace. El colegio sufrió este golpe con mucho sentimiento, sin embargo del respeto que le merecian los cuatro Salvadores, que tanto le habian honrado, y acordó que en adelante fuese considerada la botica de los Salvadores como la del Hospital General, esto es, que no pertenecia al colegio, y que la práctica que en ella se hiciese ni se inscribiera en la matrícula ni pudiera servir para la admision en él, sobre lo que hubo mas adelante serias controversias.

Peores efectos que dicho privilegio resultaron al colegio de la aprobacion de las antiguas ordenanzas, obtenida en 1769. Ya en Real cédula de aprobacion se escatimaron algunos pocos artículos de las antiguas; así es que se prohibia la venta en las boticas de sustancias y artefactos de confitero y cerero; se establecia que los deudores de medicinas, depositando la cantidad tasada por los cónsules, pudieran apelar á la justicia ordinaria, y que esta pudiera ingerirse en los casos de reconocimiento de drogas. El Real Acuerdo, á quien fué presentada por el colegio la cédula para su cumplimiento, á pesar de haber informado del todo favorablemente pocos años antes, puso á instancia del fiscal tantas y tan trascendentales escepciones, que las ordenanzas quedaron del todo desfiguradas. Fundándose el fiscal en que decia la Real cédula, SIN PERJUICIO DE NUESTRA REGALÍA, NI DE TERCERO INTERESADO, APROBAMOS, etc., y en el decreto de nueva planta de 1716. El Real Acuerdo se conformó con el parecer fiscal, y ordenó que no se pudiera sacar testimonio de la Real cédula, sin que á continuacion se trascribiesen sus disposiciones. Las mas notables eran: 1.º Que no pudiera reunirse el colegio, ni pedir permiso á la autoridad local, sin la asistencia de un ministro de justicia. 2.º Que no pudieran ponerse tasas á los colegiados, sin permiso del Consejo de Castilla. 3.º Que las cuentas de medicinas no tuviesen mas privilegios que el que las correspondia por derecho comun, y no fuera suficiente el libro copiador para justificar el crédito, necesitándose para ello la presentacion de las recetas originales. 4.º Que la exaccion de multas, se distribuyera su importe por terceras partes entre el juez, el acusador ó denunciador, y penas de cámara. 5.º Que subsistiese la concordia otorgada con el colegio de drogueros en 1663, con intervencion del lugarteniente del Principado, escepto lo cual, no tuviesen los cónsules del de boticarios ninguna autoridad fuera de su colegio, siendo entonces unos meros peritos. 6.º Que de las providencias tomadas por ellos en asuntos interiores de la corporacion pudiesen los interesados que se con-

siderasen agraviados apelar ante las autoridades gubernativas ó judiciales. Estas dos últimas restricciones destruyeron todo el edificio que se intentaba conservar. El colegio no sacó testimonio de las ordenanzas, pero quedó descubierta la falsa posición en que se hallaba.

Consecuencia de esto fueron las solicitudes hechas á las autoridades superiores del Principado por varios farmacéuticos aprobados por el Protomedicato, que fundados en diversos motivos, pretendian entrar en el colegio para ejercer la facultad en Barcelona. El colegio tuvo que rechazar semejantes pretensiones, y por lo general obtuvo victoria; mas algunos, porque lograron providencias *AB INCONTINENTI*, ó porque tenian en su favor razones especiales, que hicieron valer por otros medios, lograron la incorporacion, teniendo entonces que contentarse los cónsules con protestas de ningun efecto. Diez ú once fueron admitidos de esta manera, desde 1769 hasta 1804. (1) Uno que no pudo conseguir la admision, alcanzó despues privilegio para abrir tienda de vender toda clase de jarabes y otros artículos; su establecimiento se acreditó en gran manera, y no solo perjudicó por de pronto á los farmacéuticos mucho mas que una nueva botica, sino que fué el origen de los muchísimos establecimientos abiertos posteriormente en la ciudad por personas profanas. Para conjurar el mal y procurar su radical curacion, tomó sucesivamente el colegio varias medidas que manifiestan su prevision y celo: 1.^a A los que eran admitidos por fuerza, lejos de mirarles con prevencion, se les tenian las mismas consideraciones que á los legítimos; se procuraba infundirles las máximas de la corporacion, se les halagaba con comisiones y hasta con los primeros nombramientos, si se les reconocia aptos, con cuyos medios se conservaba la unidad en que consiste la fuerza. (2) 2.^a Cuando el gobierno mandó al colegio que ampliase su pensamiento acerca del proyecto de enseñanza, la corporacion, partiendo del principio de que sujetando á estudios de tres años y varias formalidades á los que habian de obtener el título de farmacéuticos, debian concedérseles de rigurosa justicia mayores garantías que compensasen dichos sacrificios, estendió el proyecto de ordenanzas á todos los ramos de la facultad, presentando la idea de que todos se centralizasen bajo la autoridad del boticario mayor del rey y de sus tenientes en Cataluña,

(1) El segundo de los admitidos por este medio fué en 1777 D. Luis Yañez, padre del famoso Doctor D. Agustín, ya difunto, en virtud de providencia ejecutiva del conde de Riela, capitán general de Cataluña. Habia una especial prevencion contra él, porque desde 1773, en que habia sido recibido por el Protomedicato, regentaba la botica de Salvador, habiendo antes hecho en ella la práctica, cuya validez no reconocia el colegio.

(2) D. Luis Yañez, admitido contra viento y marea en 1775, como se ha dicho en la nota precedente, fué cónsul segundo en 1787 y en 1795, y cónsul primero en 1807.

con lo que se hubiera conseguido, no solo la emancipacion del tribunal del Proto-medicato, sino tambien la inhibicion de las autoridades civiles. Cabe, pues, á dicho colegio, el honor del pensamiento de concentrar en personas idóneas de la profesion el régimen y gobierno de la misma, habiéndose adelantado mas de veinticinco años á lo que se estableció en 1800 y se confirmó en 1804 al crearse la Real Junta Superior Gubernativa, cuyo presidente era el boticario mayor de S. M. y vocales los demas boticarios de cámara de primera clase.

3.^a En el indicado proyecto habia un artículo en que se proponia reducir á un número fijo las plazas del colegio de Barcelona, y de consiguiente las boticas de la ciudad y de sus arrabales. La propuesta estaba fundada en la conveniencia pública y en el ejemplo de otras corporaciones semejantes que tenian tambien número fijo de individuos; á saber, los dos colegios de escribanos, el de procuradores y el de corredores de cambio. Con la adopcion de esta medida, tan conforme con las exigencias de los farmacéuticos de diferentes ciudades, se hubiera quitado de raíz la intervencion de la autoridad superior del Principado en la admision de colegiales. Por separado de esto promovió el colegio un espediente solicitando que el número de boticas se fijase en veinte; entonces apenas pasaban de dicho número, sobre cuyo punto logró informes muy favorables del Ayuntamiento, Junta de Sanidad, Academia de Medicina y Real Acuerdo; pero no pudo obtener nunca la reduccion. Durante la instruccion del espediente proponia el colegio suspender las admisiones, y aun lo llevó á cabo por su parte, no admitiendo ni aun en la matricula de práctica para dicho efecto mas que á los hijos ó yernos de los colegiados, á quienes en el acto de la admision, ademas de los otros juramentos, les exigia el que no abririan botica de su cuenta en la ciudad y suburbios, sino que ejercerian la profesion en las de sus padres ó suegros. Pero esta escepcion, que si se hubiera admitido como proponia el colegio en el espediente hubiera convertido el derecho de ejercer la farmacia en Barcelona en patrimonio de un corto número de familias, no era conforme con los principios de equidad y de justicia y no se observaba en los otros colegios que se proponian como modelo, y fué tal vez la principal causa de que se frustrase entonces el proyecto. La reduccion de boticas tenia y tuvo despues el asentimiento popular; nada incluia de ridiculo ni temerario, cuando se halla establecido, y con feliz resultado, en diversos países del Norte de Europa; faltaba solo, como en muchos países se observa, que se hubiese propuesto para la provision de las plazas vacantes un medio equitativo y que estimulase la aplicacion de los pretendientes.

Durante este período de sinsabores y contratiempos, mientras todo se iba disponiendo para el nuevo orden que se inauguró con el siglo XIX, el colegio de boticarios de Barcelona prestó á la facultad otro servicio, que hubiera pasado des-

apercibido si ciertas notas que se han hallado y la relacion verbal de los colegiados de aquella época que han fallecido pocos años hace no lo hubieran revelado. Con el pretexto de que varios medicamentos heróicos, v. g. el TÁRTARO EMÉTICO, EL KERMES MINEBAL, etc., se preparaban en las oficinas de farmacia por diversos métodos, resultando de diferente grado de pureza y por consiguiente variable en las virtudes medicinales, lo que desconcertaba á los médicos que prescribian dichas sustancias medicinales y podia causar gravísimos daños á los enfermos, se hicieron gestiones para obtener del gobierno que dispusiese la preparacion de las mismas en un solo establecimiento, del cual forzosamente debian proveerse todos los farmacéuticos, prohibiéndoles la elaboracion en sus oficinas. Llevábase este proyecto muy oculto con el objeto de que nada se supiese hasta haber conseguido la providencia; pero llegó la noticia de lo que pasaba al colegio de boticarios de Barcelona, que acudió presuroso en defensa de las prerogativas de la profesion. Descubierta la intriga, quedó abandonado el proyecto. Creyóse que no era ajena de él la Real Academia de Medicina práctica de Barcelona, bajo cuya inspeccion y vigilancia se trataba de poner el establecimiento de Cataluña, y cuyo comisionado en Madrid era uno de los agentes mas solícitos en promover el negocio. Esto aconteció en los primeros años del reinado de Carlos IV.

El colegio no tuvo edificio propio en la ciudad, como otras corporaciones semejantes, porque sus fondos fueron absorbidos por los varios pleitos é instancias que prosiguió con tanto teson, segun se lleva dicho, debiendo para cubrir los gastos acudir varias veces á derramas, que eran gravosas, atendiendo el corto número de sus individuos. Por espacio de muchísimos años se reunió en la real capilla de Santa Agueda, sita en la plaza del Rey. Dicha capilla lo habia sido del antiguo palacio de los condes de Barcelona y reyes de Aragon, y en ella se habian celebrado los desposorios y bautizos de muchas personas reales. El rey la habia cedido á los PP. Mercenarios, quienes tenian en ella un sacerdote con el nombre de P. Vicario, que cuidaba del culto. Convenido el colegio con dicho P. Vicario, celebraba sus actos en la capilla, y los colegiados contribuian personal y pecuniariamente á las funciones religiosas de la misma, sobre todo en las de Jueves y Viernes Santo.

El período de decadencia que llevaba el colegio desde la guerra de Sucesion terminó con las ordenanzas generales de farmacia de 5 de Febrero de 1804, que, siendo consideradas como una ley del reino, se insertaron en la Novísima Recopilacion. A las prerogativas locales sucedió la general concedida á los licenciados en farmacia de poder ejercer la facultad en todas las poblaciones de los dominios españoles sin distincion ninguna. Este fué el golpe de muerte para la corporacion, la cual resistió algun tiempo apoyada en las autoridades provinciales y locales de Barcelona: así que desde aquella fecha hasta la invasion de 1808 solo dos consi-

guieron establecerse en dicha ciudad sin pertenecer al colegio. Pero al terminarse la guerra de la Independencia se abrieron en poco tiempo un crecido número de boticas por meros licenciados, unas antes de evacuar la plaza las tropas francesas, otras luego que entró en ella el ejército nacional. Todavía volvió el colegio á la carga y alcanzó á fines de 1815 una providencia del capitán general Castaños para que se cerrasen *incontinenti* las indicadas oficinas. Los interesados acudieron con una esposicion muy fuerte, que hizo efecto en el ánimo de S. E. ó en el de su asesor, por lo que resolvió que no se inmutase nada hasta la resolución de S. M., quedando prohibida entretanto la apertura de nuevas boticas. La resolución del gobierno fué favorable á los licenciados, y quedó derogada la prohibición. De esta contienda resultó una enemiga entre los antiguos farmacéuticos colegiados y los nuevos, apellidados intrusos, además de una tercera clase compuesta de algunos pocos hijos de colegiados difuntos, quienes no sacaron otro título que el espedido por la Real Junta Superior Gubernativa, y sin embargo no habían sido molestados por el colegio, por lo que eran sospechosos para entrambos partidos. Aprovecháronse gradualmente de esta division los drogueros, herbolarios, curanderos y demas charlatanes, que fueron invadiendo rápidamente el dominio de la farmacia, que les habia sido cerrado antes de 1808, y contribuyendo luego al mismo efecto el nombre de una libertad mal entendida, que algunos por ignorancia y los mas por malicia invocaron despues de restablecida en 1820 la Constitucion de 1812. Tan grande fué el escándalo á que llegaron las infracciones en el espacio de doce años, que los farmacéuticos todos de Barcelona conocieron la indisputable necesidad de deponer sus odios y resentimientos, reuniéndose en una corporacion; y previos todos los trámites indispensables consiguieron en 1828 el restablecimiento del colegio, y en 1831 la aprobacion de las ordenanzas. En el corto tiempo que subsistió bajo su nueva forma atacó con firmeza á sus innobles adversarios ante las autoridades gubernativas y judiciales, y logró ponerlos á raya. Derogadas luego las ordenanzas, el colegio cayó en el desaliento y á poco en una nulidad absoluta; pues á pesar de los cambios ocurridos desde 1832 y de la estincion posterior de la Real Junta, que era su mayor adversario, pues que se opuso siempre á la reduccion del número de boticas, no pudo conseguir aquel la aprobacion de otros proyectos de ordenanzas que sucesivamente ha elevado á la superioridad. Hacia el año de 1858 ha sido sin embargo reorganizado, como corporacion científica principalmente; pero las rivalidades entre los comprofesores han tomado gran incremento y las contravenciones han llegado á su apogeo. Entre los proyectos de ordenanzas que quedaron irresolutos en la superioridad, se sabe confidencialmente que existen dos artículos, que se supone no pueden ser aprobados, y son: el que prescribe «que deben entrar en el colegio todos los que ejerzan la facultad en Barcelona, presentando

antes á él el título de licenciado ó doctor y los documentos de propiedad de la oficina ó del contrato de regencia en su caso,» y el que «autoriza al colegio para imponer á sus individuos una tasa con que puedan cubrir sus obligaciones.» No será ridícula ni injusta la primera medida cuando se halla en observancia en el colegio de abogados, cuya incorporaci6n es necesaria, como es bien sabido, á los licenciados y doctores en jurisprudencia para ejercer la profesion, sujetándose para ello á la presentacion del título y á otras formalidades. Lo mismo puede decirse de los colegios de notarios, etc. La otra medida es indispensable en una corporacion que no tiene rentas ni fondos. En todo caso pudiera disminuirse el máximo que para eso se propone.

El antiguo colegio de Barcelona, y lo mismo puede decirse de los demas de su clase, al principiarse la nueva era de la facultad que se inauguró con el siglo, debiera haber conocido que habia pasado su época, y que no siendo posible sostener privilegios locales ni el aislamiento del resto de la nacion, habria necesidad de adherirse al nuevo órden de cosas y sacar de él todo el partido posible. Pero la Real Junta Superior Gubernativa por su parte, que era un cuerpo nuevo y que debia acreditarse principalmente por sus hechos, debió haber tenido mayor consideracion á corporaciones antiguas y respetables, siquiera por sus servicios; debió haber conciliado las máximas severas de las mismas con las recientes instituciones, y sobre todo debió haberles confiado los intereses locales de la profesion: hubiera así evitado probablemente la rivalidad ilegal, la antipatía, que pasó luego á discordia, y despues de introducida en el campo de la facultad, difícil será que pueda desarraigarse; hubiera evitado la súbita y terrible invasion de los contraventores, que ella no supo ó no pudo contener. Sin embargo, luego que desapareció la Real Junta, los males de la facultad han ido en aumento; la causa radical consiste en la espantosa desunion de los farmacéuticos, en sus diferentes y estrañas aspiraciones, que no reconocen un centro comun facultativo y competente regulador de sus derechos; hasta que cese tan anárquica desunion, no hay que esperar remedio; por lo tanto recomendamos á nuestros compañeros la sentencia infalible de la Sabiduría eterna que dice: OMNE REGNUM IN SE IPSUM DIVISUM DESOLABITUR.

Estos antecedentes se los debemos al laborioso é instruido doctor D. Agustín Yañez, cuya pérdida estamos sintiendo siempre.

Si luchó con tanta fe en pro de sus fueros y privilegios, no ha hecho en obsequio á su crédito científico menos esfuerzos con publicaciones importantes, discusiones de trascendencia y multitud de informes que honran ciertamente la ilustracion de los individuos que han pertenecido al colegio de boticarios de Barcelona en diferentes épocas. La Concordia de 1535, con la aprobacion y privilegio del lugarteniente del Principado, reimpressa en 1537 con las mismas formalidades, es

un testimonio fehaciente de los conocimientos de aquellos antiguos profesores.

La edicion de 1587, que tenemos á la vista y que debemos á la buena amistad del Sr. D. José Camps y Camps, es digna de conocerse. En ella está demostrado que esta edicion no es la primera que hizo el colegio, como algunos suponen; pues en la licencia concedida para la impresion se encuentran las palabras siguientes..... «Se ha revist purgat y en molt augmentat vn Llibre ja en lo pasat diuerses voltes imprimit en llengua llatina intitulat Concordia Barchinonencium Pharmacopolarum, etc., etc.»

La hoja de portada dice así: «Concordia Pharmacopolarvm Barcinonencivm de componendis medicamentis compositis quorvm in Pharmacopolis vsus est nuper accvrate recognita diligenter expvrgata et antiqvæ integritati fideliter restitvta. Consvlibvs Collegij Pharmacopolarum Bernardo Domenech, etc. Ioane Benedicto Pau. Cvm licencia et privilegio. Barcinone. Typis Huberti Gottard. Anno á natiui Dñi. 1587.»

Esta farmacopea, en cuya introduccion latina, muy bien razonada, manifiestan los cónsules citados los motivos que obligaron á la publicacion, está distribuida por secciones, dando principio por las confecciones opiadas, á las que siguen las aromáticas; continúan sucesivamente los trociscos, eclegmas, cónditos, jarabes, medicamentos solutivos, píldoras, aceites, ungüentos, cerotos, y termina con los emplastros. Nuestro ejemplar tiene manuscrito despues del índice: «*Annotaciones varriæ habitæ anno 1647, quæ juxta experientiam Phamacoporum Collegii Barcinonensis, fuerunt consultæ et in vsu mandata observari á suis concollegis per varias compositiones quaru descriptiones habentur in Concordia ejusden Collegii.*» Están numeradas y llegan hasta la 37.

Consta, porque así lo ha consignado Asin y Palacios Ongoz en su *Defensa de la Triaca*, pág. 27, que «el Doctísimo Colegio de Barcelona en el año 1664 participó la duda de seguir la mas ajustada proporcion del pan que debia entrar en los trociscos de víboras á las mas Universidades de Europa, y en su respuesta se fatigaron los mas célebres ingenios escribiendo muy discretos papeles, etc.»

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA.

En 15 de Marzo de 1391 concedió D. Juan I de Aragon á los especieros de la ciudad de Zaragoza privilegio para crear una cofradía bajo la advocacion de San Miguel y San Amador. El objeto de ella fué solo las prácticas de la religion, aunque concediéndoles permiso para hacer *ordinaciones* y no poder admitir en su seno mas que á los especieros y comerciantes que usaran peso y medida. Sobre tan débil base se construyó el grandioso edificio del colegio, que despues de existir cerca de

cinco siglos, ha venido á desplomarse en nuestros dias, viviendo aun algunos de sus individuos. Aquel privilegio fué confirmado y ampliado por los reyes sucesores de D. Juan I en esta forma :

El justicia mayor de Aragon corroboró dicho privilegio y *ordinaciones*, prohibiendo que nadie ejerciera el empleo de boticario sino las personas examinadas y aprobadas por el colegio, teniendo la práctica y cualidades que se prevenian.

Don Juan II confirmó el mismo privilegio y *ordinaciones* mediante su real carta dada en Estella á 10 de Agosto de 1476, y tambien D. Fernando el Católico su hijo, por decreto espedido en Barcelona á 22 de Agosto de 1506.

Don Felipe II los revalidó y aprobó en el lugar de Castellon, en el condado de Ribagorza, á 24 de Octubre de 1548.

Don Felipe IV, en las Córtes tenidas en Monzon en 1626, dispensó los mismos honores de confirmacion, y dice: «se hallaba con especial firma de la corte del justicia de aquel reino de posesion inmemorial de la observancia de ellos y con algunos juzgados, ganados en juicio contradictorio contra los que algunos posteriores privilegios habian querido introducirse al ejercicio del arte de boticarios sin tener las calidades necesarias para dichos privilegios y *ordinaciones*.»

El mismo D. Felipe IV, en el titulo concedido al protomedicato de Aragon mandó: «que ni este ni sus sucesores pudieran hacer la visita general ni particular del reino sin intervencion del colegial boticario que el colegio señalase para ello.» «Que este reconociera y aprobara las medicinas de todas las boticas del reino.» «Que así los colegiales de Zaragoza como los demas boticarios de Aragon hubieran de ser examinados y aprobados por el colegio, ó los que este nombrase, antes de poder ejercer dicho arte.»

Don Carlos II, en las Córtes celebradas en Zaragoza en el año de 1678, para mejor cumplir lo establecido en las del año 1592 por el Sr. D. Felipe II, se sirvió confirmar en 25 de Enero de 1690 los privilegios anteriores, ampliados con el comprendido en la ordinacion 34: véase pág. 464.

Don Felipe V, en el título espedido al protomedicato de Aragon, renovó lo que D. Felipe IV habia mandado, añadiendo «lo que sobre su ordenanza y cumplimiento se hallaba calificado con decreto de firma de la corte del justicia mayor del reino.»

El mismo D. Felipe V, en su cédula espedida en Madrid á 28 de Setiembre de 1715, acordó continuase el colegio usando de sus privilegios y *ordinaciones* hechas con arreglo á ellos, interin los de su consejo no determinasen lo contrario, modificando la inversion y exaccion de los quinientos sueldos que impone la *ordinacion* para la prueba de limpieza de sangre ó de linaje, que deberia hacerse segun

las leyes entonces vigentes, y debería percibirse por las justicias, sin que el colegio tuviera facultades para apremiar á su pago.

Ademas estaba el colegio exento de pagar contribucion de utensilio, alojamiento y alcabala, segun se deduce de un documento que dice así: «.... añadiendo ahora en crédito de su derecho y exencion que esta razon de no contribuir es debida al dicho colegio y sus profesores solo por el arte que profesan, como parte tan principal de la medicina, en cuya virtud fué declarada por ciencia y arte noble con el goce de todas las exenciones, procedencias y prerogativas que como á ciencia le competen en juicio contradictorio que con la villa de Madrid llevó el colegio de boticarios de dicha villa, cuya sentencia se sirvió de confirmar con su real carta y privilegio el Sermo. Sr. Rey D. Felipe IV, etc., habiendo en ella el decreto siguiente: «Ayuntamiento 23 de Marzo de 1720.—Pagando, por las urgencias en que la ciudad se halla, todo lo vencido hasta 1.º de este mes, por ahora, y hasta otra providencia, se absuelve á la facultad de boticarios de pagar por alojamiento y utensilio derecho ni cantidad alguna.—Vidal, secretario.»

Lo mismo prueba una certificacion espedida en 12 de Agosto de 1722 por D. Gabriel Corcuera, escribano real y oficial mayor de la oficina de rentas reales y confiscaciones del reino de Aragon, en que consta que en el pleito que en dichas oficinas estaba pendiente por el colegio de boticarios sobre que el Ayuntamiento de Zaragoza no les repartiese contribucion alguna por la profesion de tales boticarios, el intendente general de Aragon, con acuerdo del señor asesor nombrado por S. M., dió un decreto en 30 de Diciembre, en que decia: «que sin embargo de lo acordado y resuelto por la ciudad de Zaragoza en la pretension deducida por el colegio de boticarios de ella sobre la exencion de contribuciones reales, declaraba por libre y exento al dicho colegio y los individuos que lo componian, etc.»

En las *ordinaciones* hechas por el colegio á 25 de Noviembre de 1691 se dispone, despues de rectificar el objeto primero de su instituto, es decir, el objeto religioso, y el bien público de la ciudad y de los agregados: «.....que siempre que suceda venir alguno ó algunos á presentarse al colegio, tenga obligacion de hablar antes á su mayordomo, que son ó por tiempo serán de su intento; y estos le digan los requisitos que se ofrecen y acostumbra hacer para la admision en el colegio, los cuales son los siguientes: El primero, ha de depositar cien libras jaquesas, (1) y de estas se hagan cargo los dos mayordomos y el secretario que son y serán del colegio, para que se las dé cuando se le ofrezcan gastarlas en los requisitos. El segundo, ha de presentarse en este colegio el primer Lunes del mes y decir un exor-

(1) Una libra jaquesa vale 18 rs. y 28 mrs.

dio en latin, y en él decir pide licencia para presentarse en el colegio de médicos. El tercero, ha de traer el primer Lunes del mes siguiente relacion del secretario del dicho colegio de médicos cómo se presentó y fué admitido. El cuarto, al siguiente mes la aprobacion de la práctica, conforme dice su ordinacion. El sexto, tenga obligacion el presentado de decir un mes antes se hagan los informes para que al mes siguiente se le pase el requisito de *moribus et vita*, etc.»

«Que cualquiera que se hubiera de examinar para el colegio de Zaragoza, tenga obligacion de practicar seis años continuos con colegial ó colegiales, ó en la botica del Hospital General.»

«Item, estatuímos que aquel que querrá entrar en el colegio haya de dar ó presentar mil florines de oro, si quiere, ú ochocientos escudos de patrimonio propio..., y despues que los examinadores le den una cédula en la cual se diga quiénes son estos y lo que ha de hacer; teniéndolo, haya de dar á cada uno de los examinadores nueve libras jaquesas y una caja con cuatro libras de conservas, y al llamador cuarenta reales y otra caja con cuatro libras de conservas, y hecho esto el llamador llame al tercero dia á todos los que intervienen en el exámen, y concluido de exámen este primer dia, el examinando ha de dar á cada uno de los ocho una libra de conservas, otra de confitura seca, y el refresco que se acostumbra. El segundo dia, tengan obligacion los examinadores de ir á la misma hora al exámen, y dar lo mismo despues de concluido que en la antecedente. El tercero dia, se continúa en la misma forma, y el examinando ha de dar lo mismo que en cada uno de ellos, y una caja con cuatro libras de conservas y tres de á ocho á cada uno de los examinadores y secretario, y al llamador la misma confitura y un real de á ocho, y concluido el exámen se aparten el examinando, y á los examinadores se les den sendas fabas blancas y sendas negras, y se fabee como es costumbre, etc., etc.»

«Item, el examinando ha de tener 25 años cumplidos, y si el tal es hijo de colegial veinte.»

«Item, hecha relacion de los exámenes, despues de haber sido aprobado, presente cincuenta libras jaquesas; y si fuere hijo de colegial veinticinco, etc., etc.»

«Item, ordenamos que en cada un año tengan obligacion los mayordomos que son y por tiempo fueren de visitar las boticas de la presente ciudad, y reconocer así las medicinas simples como las compuestas, y si se hallare alguna no ser buena para el uso, ó no estar preparada y compuesta segun arte, la tal medicina ó medicinas sean quemadas ó arrojadas, ó como mas bien visto les será; y asimismo tengan obligacion de visitar las medicinas, así simples como compuestas, que vinieren á la presente ciudad, antes que pueda venderlas el tal que las trujere, y si no fueren á satisfaccion de dichos mayordomos, incurran en la misma pena, etc., etc.»

Por la ordinacion 25 se manda que haya un *mayordomo clavario*, el cual se en-

cargaba de dirigir las boticas de viudas, y visitar á estas para lo que se las pudiese ocurrir.

Por la 31, que el colegial ó viuda que haya venido á menos, y por esta circunstancia les falten alguna ó algunas medicinas, los mayordomos y visitadores intimen para que las cierren, la cual intimacion debia repetirse hasta tres veces, y no obediendo, se lo hagan presente á los jurados de la ciudad, para que estos remediasen el daño que podia seguirse á la república de no tener todas las medicinas necesarias bien preparadas, segun dispone y enseña al arte.

En la ordinacion 34 se dispuso que en atencion á que por el privilegio de Carlos II debian reducirse á ocho el número de boticas de la ciudad, en las plazas que desde entonces en adelante vacaren en el colegio, se les diese de preferencia á los hijos de colegiales, repartiéndose los efectos de aquellas boticas de que fuesen faltando los dueños entre todos los colegiales.

Algunas otras disposiciones contienen aquellas ordinaciones, mas minuciosas que interesantes.

Dirigiendo ahora la vista sobre los apuntes que preceden, se ve, que con el trascurso del tiempo varió absolutamente la indole del colegio, como lo prueban la cédula de D. Juan I y las *ordinaciones* que se han extractado. No era ya una congregacion religiosa, sino una corporacion científica en que se ventilaban los puntos de la ciencia, y se vigilaba por su conservacion y decoro. Hasta los ejercicios y sufragios por los colegiales difuntos cesaron mediante un contrato que el colegio celebró con los frailes del convento de San Francisco, por el cual el convento se encargó de dichos sufragios, obligándose los colegiales en cambio á dar á aquellos las medicinas que necesitaran gratis. Se reservó ademas el colegio por este contrato una sala de aquel convento, en donde celebraba sus sesiones.

Todo continuó bien hasta que el privilegio concedido por Carlos II sobre reducir á ocho el número de boticas de la ciudad vino á introducir la discordia: así es que desde el año de 1690, en que el privilegio fué concedido, no pudo llevarse esta reduccion á cabo hasta 1809, cuando por fallecimiento de D. Juan Calabria sin dejar viuda ni pupilos se verificó casualmente dicha reduccion. El colegio ademas lo debia considerar muy superior á sus fuerzas cuando imponia á los aspirantes la obligacion de presentar una renuncia formal á aumentar el número de boticas, en los términos que espresa la que vamos á copiar.

Está en papel del sello cuarto, año 1772, reinando Carlos III.

«*In Dei nomine.* Sea á todos manifiesto que yo Thomas Lozano, practicante de boticario residente en la ciudad de Zaragoza, digo: *Que por quanto* estoy pretendiendo actualmente entrar en el colegio de boticarios de esta ciudad, y por quanto el dicho colegio tiene privilegio de S. M. Católica el Sr. D. Carlos II, que está en gloria,